

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDIGTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con esta fecha concedo autorización al Presidente del «Coto de Brivesca», para que una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL pueda emplear la estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 27 de noviembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Diputación Provincia

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 18 de noviembre de 1936.

Que pase a la Comisión de Gobierno y a informe del Letrado don Pedro J. García de los Ríos una moción suscrita por el Vocal don Emiliano Domingo, proponiendo que la gratificación que ahora percibe el Auxiliar de la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia D. Emérito González, se eleve en la cuantía que la Corporación estime justa.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Secretario de la Institución

Tienda Asilo, dando las gracias por el acuerdo de entregar el importe de las dietas correspondientes al mes de octubre que habían de percibir los Sres. Vocales de esta Corporación.

Facultar al Sr Arquitecto para que adquiera una caldera para la producción de agua caliente en el Hospital provincial por hallarse totalmente inutilizada la que existe en la actualidad.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, participando que por orden del Excelentísimo Sr. Gobernador civil había ingresado en la Casa de Caridad la joven Maria González Rejas, de Burgos.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del General de la sexta División, Excmo. Sr. D. Gregorio de Benito Terraza, y que se comunique el pésame a la familia.

Que se adquieran por el sistema de subasta los carbones necesarios para la calefacción del Palacio provincial, durante el año 1937, autorizando al Sr. Presidente para que señale el día en que haya de tener lugar la subasta.

Que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la venta de los plantones de árboles frutales procedentes del Campo práctico de Agricultura que se hallan en condiciones para la próxima campaña, fijando el precio de cada plantón de las diversas especies en 1'50 pesetas.

Que se anuncie nueva subasta

de acopios de piedra para la conservación del firme de las carreteras de La Puebla de Arganzón a Cucho; Burgos a Barbadillo del Pez, y Burgos a Santa María del Campo.

Que sea recluido en el Manicomio provincial de Valladolid el presunto demente Francisco Ortiz Albisua, de Miranda de Ebro.

Que se entregue a Maximiana Aparicio, de Los Tremellos, su hijo Domingo Güemes, asilado en la Casa de Caridad, y a León Rejas de Quintanilla Sobresierra, su hija María Milagros.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Severo Fuente, de Tapia de Villadiego, y los niños José y Teófilo Delgado, de Sasamón.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 18 de noviembre de 1936. —El Presidente José Casado.—El Secretario, Amancio Ortega.

Sesión de constitución de la Comisión Gestora de la Excmá Diputación provincial de Burgos correspondiente al día 19 de noviembre de 1936.

Reunidos en el salón de sesiones de la Corporación el día 19 de noviembre de 1936, previa convocatoria circulada al efecto, a las trece y diez minutos, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil D. Antonio Almagro, los señores D. José Casado García, don Buenaventura Conde Fernández, D. Carmelo Castrillo Olavarría, D. José D. Santamaría Arijita, don Luis Fernández Bravo, D. Rufino de la Fuente Arreytunandia, don D. Emiliano Domingo Monedero, y

D. Lucas Rodríguez Escudero, Vocales de la Comisión Gestora que había venido funcionando, y los nuevos nombrados Don Pascual Eguiagaray Pallarés, D. Ricardo Díaz Oyuelos, y D. Toribio Gil de la Piedra, propuestos por las Cámaras de Comercio, Propiedad Urbana y Agrícola respectivamente, dióse lectura del oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil participando que, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas y con el fin de dar cumplimiento a la disposición quinta de las Instrucciones para el desenvolvimiento de los cometidos asignados en el artículo 3.º de la Ley de primero de octubre último, relativa a la revisión de las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales, y previa la correspondiente aprobación del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, había nombrado para formar la Comisión Gestora de esta Diputación a los once señores que quedan mencionados; dicho Sr. Gobernador de claró que quedaban posesionados en sus cargos de Vocales de la misma, y después de dirigirles un saludo ofreció su decidida cooperación en todos cuantos asuntos tenga que intervenir la Corporación en pro de los intereses provinciales.

Seguidamente se retiró del Salón el Excmo. Sr. Gobernador, y después de deliberar brevemente los Sres. Vocales, se acordó por unanimidad ratificar todos los nombramientos de cargos, comisiones y representaciones, agrupando a la Comisión de Agricultura al Sr. Gil de la Piedra, a la de Obras el señor Eguiagaray y a la de Hacienda el Sr. Oyuelos.

A continuación se acordó celebrar sesiones todos los miércoles a las cinco de la tarde.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la presente siendo las trece y cincuenta minutos.

El Presidente, José Casado.—El Secretario, Amancio Ortega.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Burgos,

Certifico: Que en el recurso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia número 28.—En la ciudad de Burgos a 25 de abril de 1933.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Francisco Rodríguez Valcarce y D. Eduardo Ibáñez Cantero; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez. En el recurso promovido ante el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo por D. Florencio Pereda García de Diego, mayor de edad, vecino de Espinosa de los Monteros y Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, sobre nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de mentado Espinosa, de fecha 7 de mayo de 1925, por el que se destituyó al recurrente del cargo de Director de la Banda municipal de Música, y en el que ha sido también parte la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción; y

Resultando: Que el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, en su sesión de 13 de febrero de 1921, acordó nombrar a D. Florencio Pereda García de Diego, Director de la Banda de Música municipal de dicho pueblo y organista de Santa Cecilia, de la misma, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que había de percibir de los fondos municipales.

Resultando: Que en el año 1925, los músicos a las órdenes del señor Pereda, considerando exiguo el sueldo con que sus servicios eran remunerados, acordaron solicitar la elevación de sus haberes, haciendo verbalmente al Alcalde sus

peticiones de mejora y ordenándose éste que aquellas sus peticiones las hiciera en su nombre y por escrito el Director de la Banda, como así éste lo hizo por escrito dirigido al Ayuntamiento en 6 de mayo de dicho año 1925, diciendo textualmente al final de dicho escrito: «en nombre de mis subordinados y a ruego suyo, traslado a V. sus deseos, en los que por lo que a mi afecta en mi cargo de profesor, no tengo en su resolución ningún interés particular, limitándome a trasladar el ruego que se me ha hecho y para revestirlo de forma legal, pues así creo que es también deseo del Sr. Alcalde Presidente».

Resultando: Que dada cuenta al Ayuntamiento de tal escrito, por la Corporación municipal, en su sesión de 7 de mayo de 1925, se acordó, por razones de distinta índole y entre ellas por insubordinación, amenaza, indisciplina colectiva y rebelión contra el principio de autoridad, disolver la Banda municipal y suprimir el cargo de Director de la misma, votando en contra de este último particular los señores concejales Mazón y González, fundándose en no encontrar falta imputable al Director, por cuanto en su escrito manifiesta que lo que tramita es en nombre de sus subordinados.

Resultando: Que notificado el anterior acuerdo a D. Florencio Pereda y García de Diego en 25 de dicho mayo, dentro de los ocho días siguientes, o sea el 2 de junio, presentó escrito de reposición, que el Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria de 20 de junio citado, acordó no haber lugar a reponerle en el cargo de Director de la Banda municipal, votando en contra de la reposición los señores concejales Martínez de Septién, Fernández (Maximino, Joaquin y José), Izarra, Caballero y Echevarría, y en pró de la reposición los también concejales señores Mazón, González y Arce.

Resultando: Que publicado el Decreto de 15 de julio de 1932 y a su amparo presentó escrito el 13 de agosto de dicho año, iniciando el presente recurso y anunciada su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reclamado y recibido el expediente administrativo, se puso todo lo actuado de manifiesto al actor para que formalizara la demanda evacuando dicho traslado, sentando como hechos

los que sustancialmente quedan relatados en los anteriores resultandos, y tras aducir los fundamentos de derecho que creyó pertinentes, terminó suplicando se declarara nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros de fecha 7 de mayo de 1925, por el que se destituyó al recurrente del cargo de Director de la Banda municipal de Música, e igualmente nulo el denegatorio de la reposición, y si no hubiese lugar a declarar la nulidad, revocarlos en todas sus partes, y en todo caso ordenar la inmediata reposición del recurrente en el cargo y que le sea abonado el sueldo no percibido desde que la destitución se acordó, con todos los demás pronunciamientos del ley. Por otrosí solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que dado traslado de la demanda al Sr. Fiscal de la jurisdicción, la contestó reconociendo como ciertos cuantos hechos se aducían en la misma y rechazando las apreciaciones personales y los que no aparecen del expediente y alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, concluyó suplicando la confirmación en todas sus partes de los acuerdos recurridos, absolviendo a la Administración y desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que recibido este recurso a prueba y por propuesta por el recurrente la de que intentaba valerse, se declaró esta pertinente y librada la oportuna carta-orden al Juzgado de Villarcayo, se devolvió cumplimentada, y en ella aparece una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, con el visto bueno del Alcalde, haciendo constar que el número de concejales que corresponden a dicho Ayuntamiento y le integraban en 7 de mayo de 1925 conforme al artículo 45 del Estatuto municipal, era el de diez.

Resultando: Que unidas las diligencias de prueba y puestas de manifiesto a las partes por seis días comunes a ambas, a los fines del artículo 339 del Reglamento de esta jurisdicción, y transcurrido dicho término sin que por ninguna de ellas se presentase escrito alguno, se pasaron las actuaciones al Sr. Magistrado ponente por término de quince días para instrucción, y devueltas que fueron, se declaró conclusa la discusión escrita

y se señaló para discutir y votar la sentencia en el presente recurso para el día 13 del actual, en cuyo día tuvo lugar, previa citación de los señores Vocales.

Resultando: Que no se observan defectos legales en la tramitación de este recurso.

Siendo Ponente para este trámite el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal, D. Manuel Gómez Pedreira.

Vistos los artículos 238 y 248 del Estatuto municipal y los 111 y 113 del Reglamento de Secretarios y demás empleados municipales de 23 de agosto de 1924, el Decreto de 15 de julio de 1932 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando: Que interpuesto el presente recurso contencioso-administrativo al amparo y dentro del plazo fijado por el Decreto de 15 de julio del pasado año de 1932, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros de fecha 7 de mayo de 1925, por el cual hubo de acordarse la disolución de la Banda municipal y la supresión del cargo de Director de la misma, que a la sazón desempeñaba el hoy recurrente D. Florencio Pereda García de Diego, y acreditado que contra tal acuerdo se formuló por este interesado, también en plazo legal, el oportuno recurso de reposición, exigido por el artículo 255 del Estatuto, cuyo escrito obra unido al expediente, la cuestión fundamental del pleito queda circunscrita a resolver sobre si a dicho acuerdo debía proceder la instrucción de expediente y si su falta determina vicio esencial capaz de invalidar el acto administrativo que se impugna.

Considerando: Que el artículo 111 del Reglamento de Empleados municipales citado en los vistos y el 248 del Estatuto municipal, de inexcusable observancia para todas las Corporaciones municipales, disponen que todas las correcciones, salvo la de apercibimiento, exigirán la formación de expediente con audiencia del interesado por el plazo mínimo de cinco días.

Considerando: Que siendo el motivo determinante del acuerdo recurrido, según del mismo resulta, el escrito que el Sr. Pereda, como Director de la Banda y en nombre de los músicos a sus órdenes dirigió al Alcalde en petición de aumento de haberes y otras mejoras, que el Ayuntamiento calificó, dado su contenido, como acto de

insubordinación, amenaza e indisciplina colectiva, no cabe dudar que la disolución de la Banda municipal y supresión del cargo de Director, implica evidentemente en este caso la destitución de su cargo de un empleado municipal, cuyo carácter, así como el estar servido en propiedad, no ha sido discutido ni puesto en duda siquiera; destitución que fué acordada de plano, sin la previa formación de expediente y con notoria infracción, por lo tanto, de los preceptos legales antes citados y con olvido del universal principio de justicia, de que nadie debe ser condenado sin ser oído, y aun cuando la irregularidad, también alegada, de que el acuerdo fué votado por menos número de concejales que el marcado por la ley, no puede tenerse en cuenta por no haberse probado ni constar de la certificación correspondiente del acta, cuántos fueron los concejales, de los diez que componían el Ayuntamiento, que adoptaron el acuerdo, como aquellas faltas entrañan por sí solas vicios esenciales de nulidad, procede decretar la del acuerdo recurrido y declarar el derecho del accionante a exigir el sueldo no percibido desde que indebidamente se le destituyó, por así disponerlo el artículo 113 del expresado Reglamento de 23 de agosto de 1924 en relación con el 238 del Estatuto municipal, sin que haya motivo para hacer declaración que se oponga a la gratuidad del recurso,

Fallamos: Que estimando la demanda, debemos declarar y declaramos nulo y de ningún valor y efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros de fecha 7 de mayo de 1925, así como el denegatorio de la reposición por el que se destituyó a D. Florencio Pereda y García de Diego del cargo de Director de la Banda municipal de Música, debiendo el Ayuntamiento abonarle el sueldo correspondiente a dicha plaza dejado de percibir desde que la destitución se acordó hasta que se le reintegró en su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria reclamable a los concejales que votaron la destitución, y sin perjuicio también de los acuerdos que el Ayuntamiento pueda adoptar dentro de sus facultades, para corregir, en su caso, previo el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, el acto realizado por el recurrente, sin declaración que se opon-

ga a la gratuidad del recurso. Y a su tiempo, con certificación de la presente, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Francisco Rodríguez Valcarce.—Eduardo Ibáñez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira, ponente que ha sido para este trámite en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, que yo el Secretario de Sala, certifico.—Burgos a 25 de abril de 1936.—Ante mí, Amando Fernández Soto.

Notificada la anterior sentencia a las partes, por el Sr. Fiscal del Tribunal se interpuso contra la misma recurso de apelación, elevándose las actuaciones al Tribunal Supremo.

Posteriormente se dictó por el Tribunal Supremo sentencia con fecha 12 de marzo del corriente año, la cual comprende los considerandos y fallo siguientes:

Considerando: Que cualquiera que fuese el motivo del acuerdo recurrido por D. Florencio Pereda García de Diego, y bien moviese al Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros a adoptarlo una real o supuesta insubordinación de los individuos que componen la Banda de Música de dicha localidad, y que esta actitud fuese compartida por el Director de la Banda, es lo cierto que el acuerdo expresado versa sobre la disolución de la Banda y supresión del cargo de Director de la misma.

Considerando: Que por ello no son de estimar los razonamientos en que la sentencia recurrida apoya su fallo y que parten del supuesto de que se trata de una destitución de funcionario municipal, sin previa formación de expediente y sin causa justificada, y por tanto, la cuestión a decidir es la de si el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros podía válidamente prescindir de los servicios del recurrente y suprimir el cargo que desempeñaba, o por el contrario debía conservar a dicho señor como funcionario municipal.

Considerando: Que si bien es cierto que los funcionarios municipi-

pales adquieren el derecho a no ser privados de sus empleos como consecuencias de modificaciones por reformas de plantillas, ello ha de entenderse en relación a los que desempeñen cargos de carácter permanente para el cumplimiento de los fines que la legislación vigente impone a los Ayuntamientos, lo que produce la consecuencia de que un empleado que debe cesar en sus funciones, en virtud de cualquiera de los expresados motivos, pueda ser adscrito a otro servicio y considerárselo como excedente forzoso hasta que ello tenga lugar; pero esta norma ni puede ser aplicable de un modo absoluto para aquellos cargos o funciones ajenos a la misión estricta de las Corporaciones municipales, porque de lo contrario, se llegaría al absurdo de que, si un Ayuntamiento, por motivos circunstanciales, crease una función puramente suntuaria, habría de mantener la perpetuidad cualesquiera que fuesen sus posteriores necesidades y disponibilidades económicas.

Considerando: Respecto al caso concreto del pleito, que de las diligencias portadas a los autos, para mejor proveer, aparece que el nombramiento del recurrente se hizo en 21 de febrero de 1921, a solicitud de dicho señor, para los cargos de Director de una Banda de Música, que él mismo había organizado, y que pasaba a ser considerada como Banda municipal, y de Organista de la parroquia, siendo de cargo del Ayuntamiento el sueldo de 1.000 pesetas, que se le asignaba como Director de la Banda, y de cargo del Sr. Cura párroco, los emolumentos que hubiese de percibir como Organista, es visto que esta duplicidad de funciones conferidas en un mismo acuerdo y extrañas, en parte, a las atribuciones y fines municipales y la circunstancia de que no precediera oposición o concurso para la designación, constituyen una función especial, no prevista en el Estatuto municipal vigente, cuando se adoptó el acuerdo recurrido, ni amparada por los preceptos de éste, en cuanto a su permanencia, ni por los del Reglamento de Empleados y Secretarios municipales, en cuanto a la inamovilidad del agraciado en el cargo.

Considerando: Por lo expuesto, que el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, pudo válidamente disolver la Banda municipal y su-

primir la plaza de Director de la misma, sin obligación de conservar al servicio de la Corporación al recurrente.

Considerando: Que de las expresadas diligencias, para mejor proveer, tampoco consta que el acuerdo recurrido se adoptara con falta de *quorum* legal, circunstancia que en rigor solo será invocable si se hubiera tratado de una destitución.

Considerando: Que al no poder alegar el recurrente la vulneración de un derecho específico de carácter administrativo, que subjetivamente le asistiera, ya que no lo determinan, ni la naturaleza de la función ni las condiciones de nombramiento, procede estimar válido el acuerdo municipal impugnado,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que anuló el acuerdo del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, fecha 7 de mayo de 1925, y en su lugar declaramos la validez de dicho acuerdo, impugnado en el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Salvador Díaz Barrio.—Agustín Aranda.—Luis Merino.—Miguel Torres.—Onofre Sastre.—Rubricados.

Posteriormente se dictó por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, la siguiente

Providencia.—Burgos a 30 de abril de 1936.—Guardese y cumpla lo determinado por el Tribunal Supremo, acúcese el oportuno recibo, hágase saber a las partes y llévase a efecto la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de marzo del corriente año, librándose, para que ello tenga lugar, la oportuna certificación al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, acompañada del expediente administrativo. Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Excmo. Sr. Presidente, de que certifico.—Está rubricada.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente en Burgos a 9 de mayo de 1936.—Amando Fernández Soto.

EDICTO

D. Enrique Núñez Cabezas, Comandante de Infantería, Juez instructor Eventual de la 6.^a División,

Hago saber: Que por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo al chauffeur Federico Hernando Hernando, natural de Uzquiza de Villorobe, hijo de Donato e Isidora, de 48 años de edad, de estado casado, residente hasta el mes de julio último en Briviesca, para que en el plazo de cinco días, contados a partir desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado, sito en esta División a los fines de Justicia.

Burgos 16 de noviembre de 1936. —El Secretario, Alberto Quintanilla. —El Juez instructor, Enrique Núñez Cabezas.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Avellanosa de Muñó 19 de noviembre de 1936. —El Alcalde, Félix López.

Alcaldía de Terradillos de Esgueva.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1936, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después

se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Terradillos de Esgueva 23 de noviembre de 1936. —El Alcalde, Esteban González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibáñez de Esgueva.

Alcaldía de Tejada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.^o del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Tejada 15 de noviembre de 1936. El Alcalde, Francisco Santamaria.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Cabezón de la Sierra.

Pineda Trasmonte.

Moradillo de Roa.

Ciruelos de Cervera

Quintanilla del Coco.

Ciaddoncha.

Hontangas.

Los Barrios de Villadiego.

Oña.

Valmala.

Santa Inés.

Pinilla de los Moros.

Sandoval de la Reina.

Quintanarraya.

Olmos de la Picaza.

Villamayor de Treviño.

Sordillos.

Grijalba.

Villasidro.

Santa María del Campo.

San Quirce.

Barcina de los Montes.

Coculina.

La Vid y barrios.

Alcaldía de Cogollos.

En los días 5 y 6 de diciembre próximo; y hora de las diez a las catorce, se verificará en la casa de Ayuntamiento la cobranza del Reparto general de utilidades de este municipio, correspondiente al cuarto trimestre y atrasos; los deudores que no satisfagan sus cuotas en dichos días incurrirán en el recargo correspondiente del 20 por 100.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros.

Cogollos 26 de noviembre de 1936. —El Alcalde, Lázaro Marijuan.

Anuncios particulares

Alcaldía de Medina de Pomar

Por acuerdo del Ayuntamiento, se saca a pública subasta la cobranza del arbitrio municipal de puestos públicos, de este distrito, por todo el año de 1937, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, a la hora de las once, a los veinte días siguientes al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de tipo a la misma la cantidad de 4.000 pesetas, y viniendo obligados los licitadores a constituir el 50 por 100 del importe de la subasta en calidad de depósito provisional. Si en la primera licitación no hubiera postores, se verificará otra segunda subasta a los ocho días siguientes, con la baja que acuerde el Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase sexta, uniéndose a la misma la cédula personal del proponente y resguardo que justifique haber hecho el depósito exigido.

Medina de Pomar 29 de noviembre de 1936. —El Alcalde, Manuel Cid.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Con las condiciones del pliego general publicado por el Distrito Forestal en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 182, de fecha 8 de agosto de 1935, y con estricta sujeción a lo dispuesto en

el artículo 15 del Reglamento de contratación municipal, el día 16 de diciembre próximo, de media en media hora, a partir de las once horas, tendrán lugar en estas casas capitulares, las siguientes subastas: una de 130 pinos, en el monte «Matarrucha», tasados en 550 pesetas; otra de 2.183 pinos negrales, en el monte «El Monte», que fueron resinados, en 9.495; otra de 130 pinos, en el monte «El Monte», en 520; otra de 50 pinos, en dicho monte, en 585; otra de 1.135 pinos secos, en dicho monte, en 2.583, y otra de 1.139 pinos secos, en el monte «Matarrucha», en 2.916.

Dichas subastas serán celebradas de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de contratación antes citado.

Vilviestre del Pinar 25 de noviembre de 1936. —El Alcalde, (ilegible).

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Plaza de la República, 5 (antigua casa de Correos)

BURGOS

Casa fundada en 1872

Cuentas corrientes a la vista
Imposiciones a tres y seis meses
Imposiciones a un año

CAJA DE AHORROS

Compra y venta de valores

GIROS.—PAGO DE CUPONES

Compra y venta de monedas de ORO
anjes. Renovaciones de cupones. Conversiones. Suscripción a empréstitos
Cambio de billetes extranjeros

Depósito de valores
Caja fuerte de seguridad para custodia de valores y alhajas

En general, toda clase de operaciones de Banca

1

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.^o—Teléfono 1372.

1—8

F. URRACA
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.^o

Teléfono 220

1